

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de julio de 2022

Radicado No. 2021-00637

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, suscrita por la totalidad de las partes, el juzgado Dispone:

1. Tener por notificado a los demandados Importadora y Comercializadora Petrolera SAS y Gustavo Adolfo Aztorquiza Neira, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Conforme con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *ibídem*, se decreta la suspensión del proceso por el término de seis meses (6) meses, esto es, hasta el 30 de diciembre hogaño. Por secretaría contrólese el término en mención.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ